

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA. RADICADO:
11001310301320170052100.ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Maryuri Garcia Pabon <maryurigarcia@delaespriellalawyers.com>

Mar 24/10/2023 14:49

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>;Abelardo De La Espriella
<abdelaespriella@delaespriellalawyers.com>;Carolina Bazurdo <asistentedireccion@delaespriellalawyers.com>;Coordinación
Dependientes Bogotá <coordinacionbogota@delaespriellalawyers.com>

 1 archivos adjuntos (586 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA- PERTENENCIA.pdf;

Bogotá D.C., octubre de 2023.

Doctor,

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO.
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 11001310301320170052100.
DEMANDANTE: DORA ESTRELLA CANO REYES.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO REYES Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Por instrucción del Dr. **ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.004.242 de Montería, y Tarjeta Profesional número 111.289 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA E INDETERMINADOS**, dentro del proceso citado en la referencia, de la manera más respetuosa a través del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**.

Cordialmente,

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibido su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Dándole cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, y a la normatividad legal vigente que regula y protege el adecuado tratamiento de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.delaespriellalawyers.com/politica-de-tratamiento-de-datos/

Bogotá D.C., octubre de 2023.

Doctor,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARILLO.

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 11001310301320170052100.
DEMANDANTE: DORA ESTRELLA CANO REYES.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO REYES Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

ABELARDO DE LA ESPRIELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.004.242 de Montería, y Tarjeta Profesional número 111.289 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA E INDETERMINADOS**, dentro del proceso citado en la referencia, de la manera más respetuosa a través del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I.OPORTUNIDAD.

Mediante correo electrónico remitido en la fecha 21 de septiembre de 2023, se notificó personalmente el auto admisorio del proceso al suscrito en su calidad de **CURADOR- AD LITEM**, en este orden de ideas, el término para la contestación de acuerdo con las disposiciones del Código General del Proceso, finaliza el 24 de octubre de 2023. Por lo tanto, este escrito se presenta dentro de la oportunidad procesal establecida para ello.

II.FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No me consta. Adicionalmente, si bien se señala que la demandante ostenta la posesión desde hace más de 10 años, no se indica ninguna fecha específica o aproximada, que permitan llegar a dicha conclusión.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta. Sin embargo, de conformidad con la prueba documental aportada correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal del predio identificado con el folio de matrícula 50S-369402, es aparentemente cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se trata de una manifestación y no un hecho, pues no da cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar que en

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

efecto permitan concluir que la demandada administra y dispone del predio sin reconocer derecho a otra persona, de manera indeterminada y ejerciendo actos de señora y dueña.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta. Sin embargo, de conformidad con la prueba documental aportada correspondiente al Certificado de Existencia y Representación Legal del predio identificado con el folio de matrícula 50S-369402, es aparentemente cierto.

III.FRENTE A LAS PRUEBAS

Se establece que, conforme a lo relacionado en la demanda inicial, que la solicitud de las pruebas testimoniales no cumple con lo establecido en el Código General del Proceso, a saber:

“Artículo 212- Petición de la prueba y limitación de testimonios:

*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Del acápite de pruebas del escrito de la demanda se evidencia que se hace la solicitud de siete pruebas testimoniales, sin embargo, en ninguna de ellas se determinan los hechos sobre los que darán cuenta la practica del testimonio.

Específicamente en cuanto al testimonio de la señora **CAROLINA LEÓN OROZCO**, se indica que, a través de este se incorporará y sustentará el dictamen pericial, no obstante, es menester tener en cuenta que la prueba testimonial es disímil de la prueba pericial. Por lo tanto, la incorporación del dictamen aludido debe regirse por las disposiciones en esta materia, específicamente la contenida en los artículos 226 a 235 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se evidencia que las pruebas enunciadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del estatuto procesal, por lo tanto, deberá rechazarse la solicitud y obtenerse de su decreto, pues como lo indica el artículo 213 del mismo cuerpo normativo, el decreto procederá únicamente cuando la solicitud cumpla los requisitos sinequanon.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

“Artículo 213- Decreto de la prueba

Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.”

IV.FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que en Derecho corresponda derivado de lo que se pruebe en el proceso.

V.EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

La presente excepción tiene como fin que su Señoría se pronuncie y declare de oficio cualquier excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el proceso.

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso el cual reza:

“...Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

Lo anterior, conforme al artículo 11 del Código General del Proceso, no corresponde a una desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de:

“Buscar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”

Por lo tanto, se deberá decretar de oficio cualquier excepción que no haya sido alegada por la parte demandada y que el juez encuentre debidamente acredita en este asunto.

Del Señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



ABELARDO DE LA ESPRIELLA

C.C. 11.004.242 de Montería

T.P. 111.289 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55